

RADICADO	680514089001-2020-00006-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEIDY ANDREA BARRAGAN CHANAGA
DEMANDADOS	ALCIDES JAIMES ORTIZ Y OTROS, demás personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso de PERTENENCIA, instaurado por LEIDY ANDREA BARRAGAN CHANAGA, CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DE ALCIDES JAIMES ORTIZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ALIRIA JAIMES DE GALVIS, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, CLARA INES JAIMES ARDILA, NIDIA CAROLINA ISABELLA JAIMES, LUZ DARY JAIMES ARDILA, CLAUDIA YANETH JAIMES ARDILA, PEDRO FELIX ISABELLA JAIMES, MARINA ARDILA DE JAIMES, MARGARITA JAIMES ORTIZ, GLENDY ZARETH JAIMES JAIMES, DIANA MARCELA JAIMES ARIAS, LAURA VIVIANA JAIMES JAIMES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, **el día treinta (30) de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m. para la diligencia de inspección judicial y para la recepción de los interrogatorios de parte y la prueba testimonial**, indicándole a las partes que primero se realizará la diligencia de inspección judicial y posteriormente se practicará las pruebas testimoniales; atendiendo a lo consagrado en estas normas, se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL: Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.
3. INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la

misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.

4. CONTROL DE LEGALIDAD Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO. Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo. b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión. c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Dice la norma¹ "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ..." De requerirse, se decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarreará las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.

La Audiencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso), la inspección judicial en el predio de objeto de este proceso, todos los intervinientes deberán allegar documento de identificación.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia: Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (Folios 5 al 7).

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:

1.1.1. Certificado ordinario de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-28739 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de fecha 18 de noviembre de 2019 (Fol. 12 al 14).

1.1.2. Certificado Especial de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-28739 de la oficina de registro de

Instrumentos Públicos de San Gil, de fecha 28 de octubre de 2019 (Fol. 15).

- 1.1.3. Certificado Catastral Nacional No. 9486-112833-50636-0 del predio identificado con número predial 01-00-00-00-0018-018-0007-0-00-00-0000, con matrícula inmobiliaria 319-28739. (Fol. 16).
- 1.1.4. Contrato de compraventa de un lote de fecha 16 de noviembre de 1995, suscrito entre SARA ORTIZ DE JAIMES Y FLOR DE MARIA CHANAGA (Fol.17).
- 1.1.5. Contrato de compraventa de posesión de lote con sus mejoras de fecha 13 de octubre de 2016, suscrito entre FLOR DE MARIA CHANAGA, RUBEN BARRAGAN Y LEIDY ANDREA BARRAGAN CHANAGA (Fol.18 al 21).
- 1.1.6. Copia autentica del registro civil de defunción de ALCIDES JAIMES ORTIZ (Fol. 35)
- 1.1.7. Copia autentica del registro civil de defunción de ALIRIA JAIMES DE GALVIS (Fol. 36)
- 1.1.8. Certificado paz y salvo municipal fecha de expedición 03/12/2019 (Fol.39).
- 1.1.9. Dos recibos de pago de energía de la ESSA del mes de septiembre y octubre de 2019 (Fol.40).
- 1.1.10. Dos recibos de pago de gas de REDNOVA del mes de septiembre y octubre de 2019 (Fol.41).
- 1.1.11. Un recibo de pago de acueducto y alcantarillado del mes de octubre de 2019 (Fol.42).

1.2. APORTADOS EN COPIA INFORMAL:

- 1.2.1. Copia escritura pública N° 2265 del 16 de noviembre de 1994, otorgada por la Notaria Segunda de San Gil (Fol. 22-23).
- 1.2.2. Copia escritura pública N° 0427 del 10 de marzo de 2014, otorgada por la Notaria Segunda de San Gil (Fol. 24 al 34).
- 1.2.3. Recibos (2) de pago de impuesto predial unificado de los años 2017 (Fol. 37).

2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

a) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO (Fol. 6-7).

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a los señores EDGAR MANUEL RIOS MORENO, MARIA GABRIELINA MARTINEZ TRASLAVIÑA, MARIA LUISA MUÑOZ URIBE, ESPERANZA QUINTERO RUIZ Y OLIDA JAIMES URIBE, para que comparezcan al Despacho a rendir el testimonio, en la audiencia que se realizará día **treinta (30) de noviembre de**

2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso).

b) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO (ninguno).

3. INSPECCION JUDICIAL (Fol. 7)

PRACTIQUESE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL al predio materia de declaración de Pertenencia, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “LOTE CINCO” ubicado en vereda San Antonio del municipio de Aratoca e identificado con matrícula inmobiliaria 319-28739 de la ORIP de San Gil, con cédula catastral 01-00-00-00-0018-0007-0-00-00-0000, con la colaboración de perito.

Para esta diligencia se designa como perito al ingeniero **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON**, identificado con C.C. 13.870.208 expedida en Bucaramanga, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, y se localiza en la carrera 10 No. 9-31, Of. 305 de San Gil, Celular 3012102026, correo electrónico carlosgomez@gomezjoya.com, quien deberá posesionarse dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (Art. 230 del C.G.P.), El acta de posesión se le enviará vía correo electrónico, en la que se advertirá que debe rendir su experticia durante la Inspección judicial que se realizará el día **treinta (30) de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m.** para la diligencia de inspección judicial y para tal efecto debe hacerse presente en este Juzgado.

El perito dictaminará sobre los siguientes puntos:

- Constatar la identificación del inmueble, ubicación, cabida, linderos del predio, tomando como base los documentos aportados, confrontando los títulos, el plano aportado, acta de colindancia, la carta catastral y los planos que aparezcan en los archivos y sistemas del IGAC y los demás documentos obrantes en el proceso; así como la observación directa, para determinar con claridad la identificación precisa y el área del predio.
- Indicar si el predio objeto de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, número catastral, etc.).
- Si hace parte de uno de mayor extensión, identificar éste también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.
- Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), demarcaciones, y/o cualquier acto de posesión que se observe.
- Determinar si el predio se encuentra en zona restringida o protegida, si presenta limitaciones referidas a zonas de reserva o afectación de franjas de interés público.
- Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien.

- Presentación de álbum fotográfico.
- Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

EL PERITO DEBERÁ ALLEGAR el PLANO georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos, con distancias entre puntos de referencia, coordenadas geográficas, y colindantes actualizados.

Los gastos de la pericia serán cubiertos por las partes, quienes además deberán prestar la colaboración para la práctica de la experticia y cancelar los honorarios del perito antes de finalizar la audiencia (art. 233 del C. G. P.), sin que ello implique intervenir en la realización de la misma, sin perjuicio de la facultad que tienen de hacer las observaciones que estimen convenientes.

4. REQUERIMIENTO:

- Se ordena a la parte actora para que allegue **Acta de colindancia** con indicación del área del terreno, los nombres e identificación de los vecinos colindantes actuales del predio objeto de declaración de pertenencia y la firma de los mismos, documento que **deberá ser aportado en original o copia auténtica a más tardar cinco días hábiles antes de la audiencia con el fin de efectuar las respectivas citaciones.**

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA, las señoras GLENDY ZARETH JAIMES JAIMES Y LAURA VIVIANA JAIMES JAIMES, representadas por su apoderado judicial, el doctor IVAN DARIO CALDERON MENDOZA (Fol. 194).

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán en cuenta las aportadas por la parte demandante y decretadas en el literal anterior.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: (Folios 194-195).

El Despacho se abstiene de decretar los interrogatorios de parte de las señoras GLENDY ZARETH JAIMES JAIMES Y LAURA VIVIANA JAIMES JAIMES, por cuanto son las mismas demandadas y conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del C.G.P., este interrogatorio es para la contraparte.

C. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES JAIMES ORTIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIA JAIMES ORTIZ, DIANA MARCELA JAIMES ARIAS y LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, representadas por el curador Ad-Lítem doctor LUIS

FERNANDO PICO VEGA. (Fol.207-208).

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán en cuenta las aportadas por la parte demandante y decretadas en el literal A de este proveído.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte de la demandante LEIDY ANDREA BARRAGAN CHANAGA, se le cita a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en la audiencia que se realizará el **treinta (30) de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m.** y se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso).

D. PRUEBAS DE OFICIO

1. TESTIMONIALES

1.1. Conforme a la facultad oficiosa establecida en los artículos 169 y 170 del C.G.P, Se decreta la recepción de los testimonios de los **vecinos colindantes actuales** del predio objeto de declaración de pertenencia y en consecuencia, una vez allegada el acta de colindancia por la parte actora se les citara, para que comparezcan al Despacho a rendir el testimonio, en audiencia virtual, que se realizará el **treinta (30) de noviembre de 2023, a partir de las 9:00 a.m.** y se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial (Calle 5 N° 5-55 Esquina, primer piso), quienes declararán sobre los hechos referidos en la demanda y los de interés para el objeto del proceso.

1.2. Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE de las señoras GLENDY ZARETH JAIMES JAIMES y LAURA VIVIANA JAIMES JAIMES, demandadas, se le cita a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en la audiencia que se realizará **treinta (30) de noviembre de 2023, a partir de las 9:00 a.m.** y teniendo en cuenta que residen en el exterior, oportunamente se les suministrara el link para que se conecten de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

2. DOCUMENTALES

En el auto admisorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., se ordenó se ordenó oficiar a las entidades allí señaladas, obteniendo respuesta de la Unidad de Atención de víctimas, Superintendencia de Notariado y registro, IGAC, que serán tenidas en cuenta y valoradas en su oportunidad, conforme a lo dispuesto en el C.G.P.

3. REQUERIMIENTO:

Se ordena a la parte actora para que allegue copia simple, completa, clara y legible de la escritura pública N° 2084 del 14 de julio de 1956 de la Notaria

Cuarta de Bucaramanga, y el certificado de antecedentes registrales y titulares del derecho real de dominio en el sistema antiguo, del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°319-28739 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, documentos que deberá ser aportado a este Despacho a más tardar cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a fin de ser enviarse a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT, de conformidad al requerimiento efectuado por la entidad en el Oficio N° 20203100597071 del 03 de julio de 2020 (Fol 63), para efectos de determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio.

4. OFICIOS: Se ordena:

4.1. Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Aratoca, para que informe: a) Si conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Aratoca, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-28739, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aratoca, con número predial 01-00-00-00-0018-0007-0-00-00-0000, es de propiedad del municipio o de uso público; b) si sobre el mismo pesa alguna restricción relacionada con reserva forestal o agrícola; c) si se encuentra en zona declarada de alto riesgo no mitigable; d) si se encuentra en zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010; e) si está en un área de resguardo indígena, o de propiedad colectiva de comunidades negras o grupos étnicos; f) si se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; g) si el inmueble está afectado total o parcialmente en terrenos afectados por alguna obra pública.

4.2. Oficiar a la Personería Municipal de Aratoca, para que informe si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-28739, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aratoca, con número predial 01-00-00-00-0018-0007-0-00-00-0000, ha sido incluido en alguna queja o trámite relacionado con despojos o desplazamientos, de acuerdo a lo que obre en sus archivos, sin necesidad de oficiar a otras entidades.

4.3. Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT, aportando copia simple de la escritura pública N° 2084 del 14 de julio de 1956, otorgada por la Notaria Cuarta de Bucaramanga, y el certificado de antecedentes registrales y titulares del derecho real de dominio en el sistema antiguo, del predio 319-28739; conforme al requerimiento efectuado en Oficio N° 20203100597071 del 03 de julio de 2020 y para que posteriormente se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones si lo consideran pertinentes de acuerdo a lo solicitado en oficio JPMA-0114 del 03 de marzo de 2020.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...

“6. Conciliación “...Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

4. PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas. La parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas, de suministrar el link de la audiencia y hacer efectiva la conectividad.

5. REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).

6. REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta

como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro, así como del envío por correo electrónico.

7. REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).

8. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. ORDENAR a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.

10. REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4a445391a03461d695b5f0331dbb17b4905ddc0740ba3172e3345122cc69ed**

Documento generado en 25/10/2023 07:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>